

D. PEDRO MARTOS DE LA FUENTE,

Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad;

A los habitantes en la misma y á los introductores en ella de substancias alimenticias destinadas al público consumo,

HAGO SABER: Que siendo obligación de las Corporaciones populares el velar por la salud de sus administrados y adoptar cuantas medidas de previsión conduzcan á evitar los perjuicios que la imprudencia, la ignorancia ó el insaciable afán de lucro pueden siempre ocasionar, el Excmo. Ayuntamiento, cumpliendo tan sacratísimo deber y á propuesta de la Comisión especial de higiene y saneamiento, se ha servido acordar:

1.º Prohibir en absoluto la venta de leche y suero en ambulancia, á excepción de la que se expendá vista ordeñar por el comprador. En su consecuencia, tanto los industriales establecidos en la ciudad como los forasteros que con tal objeto á ella concurren y siempre que no conduzcan el ganado productor para facilitar la vista del ordeño, deberán instalar su mercancía en sitio fijo, antes del primero de Agosto próximo, y dar cuenta á la Inspección de Policía Urbana para que sea fácil y continuo el reconocimiento facultativo.

Dichas substancias se contendrán con la separación ó indicaciones debidas, según su clase, en recipientes apropiados, con su tapa correspondiente para ponerlas á cubierto del polvo y de otros agentes que produzcan su alteración.

2.º Prohibir asimismo la colocación en el suelo ó en mantas y esteras estendidas sobre él, de las hortalizas, frutas y cuantos artículos en general se destinen al consumo. Así, pues, todos los que se dediquen á la venta de los productos indicados costearán ó instalarán tarimas de madera de la forma y elevación que consideren convenientes.

3.º Que todas las substancias alimenticias expuestas en las expendedorías se cubran totalmente con una tupida gasa para evitar que los insectos se posen en ellos.

4.º Que las carnes, pescados y en general los comestibles todos no se envuelvan en papeles usados ó impresos á fin de evitar la adherencia de agentes nocivos á la salud.

5.º Impedir á los vendedores ambulantes de pan que vayan montados sobre las caballerías conductoras, á menos que los serones estén cubiertos con una tela impermeable, al objeto de evitar el contacto de sus ropas con tan necesario alimento.

6.º Que se reconozcan escrupulosamente los embutidos y las porciones de reses muertas que se introduzcan en la ciudad para el consumo y no traigan sus consignatarios ó expendedores certificado de origen, para lo cual se designará el sitio en que ha de verificarse la inspección, y

7.º Prohibir que se arrojen aguas sucias á la vía pública y que se amontonen basuras en ella á ninguna de las horas del día ó de la noche. El vecindario deberá tener depositadas éstas en sus viviendas dentro de recipientes de madera herméticamente cerrados y cuidará de sacarlas á la calle en el preciso momento en que pasen por ella ó por alguna de las más inmediatas los carros destinados á la conducción de los productos de la limpieza general de la ciudad.

Todos los vecinos deben hallarse interesados en acatar y hacer se respeten escrupulosamente los preceptos de este bando, pues á nada práctico conducirán si revelando un lamentable descuido de lo que tanto puede afectar á su salud, no se mostraran solícitos en cumplir las que directamente les atañen ó amparasen con su tolerancia las ajenas transgresiones.

La proverbial cultura de los habitantes en esta Imperial Ciudad, anula toda posibilidad de que ocurran tales hechos. Mas si sus procedimientos futuros no armonizaran con los de costumbre, como lo demostraría el hacer caso omiso de aquellas preveniciones, tengan en cuenta que la pena puede ser inmediata á la culpa, no solamente por los correctivos que imponga la Alcaldía, sino por los incalculables perjuicios que directamente pueda acarrearles su propia negligencia ó su exajerada despreocupación.

En cuanto á las contravenciones que puedan cometer los vendedores, bien sea por adulteración de los artículos de su comercio ó bien por incumplimiento de los preceptos que en este bando se señalan, la Alcaldía promete que serán castigadas con el mayor rigor, ora imponiendo el máximo de multa que la ley señala, ó dando cuenta del hecho á los Tribunales ordinarios, si la mala fe se revelara, para la deducción de las responsabilidades consiguientes.

Toledo 20 de Julio de 1906.

Pedro Martos de la Fuente.